



NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20139030011651

PAG 1 DE 1

Nobsa, 05-09-2013

Señores:

FRANCISCO HERNANDO SOLANO RODRIGUEZ

En Calidad de Representante Legal "ARENAS Y GRAVAS DEL UPIA S.A.S"

Carrera 59A N° 136-36 torre D-603

Bogotá D.C.

Ref.: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al numeral 3 del artículo 18° de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HJQ-14451X- AMPARO ADMINISTRATIVO 011-2013**, se ha proferido la Resolución N° **GSC-ZC-000040** del veintiséis (26) de julio de 2013, por medio de la cual se resuelve una solicitud de amparo administrativo, es del caso informar que frente al anterior acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del siguiente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar del destino.

Atentamente,

LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO

Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Tres (03) folios, Resolución GSC-ZC 000040

Elaboró: Martha Jaime

Revisó: LRMCH

Fecha de elaboración: 05-09-2013

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()

Archivado en: expediente Amparo Administrativo 011-2013

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

26 JUL. 2013

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZC

000040

**"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJQ-14451X"**

La coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre 2011, por las Resoluciones 180876 del 7 de Junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, Resolución No.0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 593 del 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado número 201390360013572 del ocho (08) de abril del 2013, el señor OSCAR HUERTAS HUERTAS, titular del Contrato de Concesión No. **HJQ-14451X**, allega solicitud de amparo administrativo por perturbación del área del contrato de concesión HJQ-14451X, expresa que la perturbación se realiza mediante la explotación de los depósitos aluviales de Materiales de Construcción localizados dentro del alinderamiento del área del contrato de concesión HJQ-14451X, la cual se lleva a cabo por parte de los titulares del contrato de concesión IKD-14261, los señores Alfredo Bislick Mercado, Jose Luis Cortes Aguilar y Arenas y Gravas del Upia S.A.; que la explotación se ha realizado de forma permanente desde mediados del mes de diciembre de 2012 sin reparar en los alinderamientos de los Contratos de Concesión que son objeto del amparo administrativo.(Folios 1 al 8)

Que mediante Auto PARN-000164 de fecha diecisiete (17) de Abril de 2013, fue admitido el amparo administrativo interpuesto por el señor OSCAR HUERTAS HUERTAS, titular del contrato de concesión No. HJQ-14451X, fijando para el día catorce (14) de marzo de 2013 a partir de las ocho de la mañana (8:00 am), la diligencia de reconocimiento de área. (Folio 6)

El anterior acto administrativo fue notificado mediante edicto No. 0047-2013 fijado el día dieciocho (18) de abril de 2013 y desfijado el día diecinueve (19) de abril de 2013, y comunicado mediante los oficios remitidos por la Agencia Nacional de Minería Nos. 20139030002741 y 20139030002751 del diecisiete (17) de abril de 2013 a querellante y querellados, respectivamente. (Folios 7 a 9)

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJQ-14451X"

Que mediante Auto PARN-000180 de fecha siete (7) de Mayo de 2013, se decidió aplazar la fecha de la diligencia de reconocimiento de área, lo anterior teniendo en cuenta que se presentó un derrumbe en el camino al área donde se realizaría la diligencia y por cuestiones del clima, toda vez que estaba en invierno y probablemente no se pueda verificar las labores mineras y por ende, si existe perturbación o no por los querellados. En consecuencia se decidió aplazar la diligencia de reconocimiento de área para el día treinta (30) de mayo de 2013 a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30 am). (Folio 10)

El anterior acto administrativo fue notificado mediante edicto No. 79-2013 fijado el día ocho (8) de mayo de 2013 y desfijado el día nueve (9) de mayo de 2013, y comunicado mediante los oficios Nos. 20139030003641, 20139030003631 y 20139030003621 del siete (7) de mayo de 2013 a querellante y querellados, respectivamente. (Folios 11 a 20)

Que el día treinta (30) de mayo de 2013, se realizó la diligencia de reconocimiento de área programada y a la misma se presentó el señor OSCAR HUERTAS HUERTAS, en calidad de querellante, y por los querellados no se hizo presente ninguna persona; personas éstas a quienes se les verificó en la instalación de la diligencia la debida notificación y conocimiento de la misma en la fecha y hora señalada, estuvo en la diligencia el señor Emilio Andrés Carrero quien dijo ser el dueño de la finca e informó que tiene el contrato de servidumbre con el Rodolfo Tamara para el ingreso al área. (Folios 13 a 15)

Que se profirió el Informe de visita No. PARN-EMVH-30-06-2013, (folios 23 a 30), en el cual se establecieron las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"De acuerdo a lo observado sobre la zona donde se ubicó el título, se verificó:

2.1 La explotación minera o extracción de mineral en varios frentes de trabajo según lo observado en campo donde se encontraron piscinas con dimensiones aproximadas de 4 metros de ancho por 15 metros de largo y tres metros de profundidad, de igual forma se observó apilamiento de mineral. Estos trabajos se realizaron en un playón a la orilla del río sin desarrollar o implementar obra alguna la cual mitigue el impacto ambiental negativo por esta explotación. Ver registro fotográfico anexo.

2.2 Las coordenadas de los frentes y las características de más relevancia de las labores identificadas dentro y fuera del área del Contrato de Concesión No HJQ-14451X, se relacionan en la siguiente Tabla, datos que son tomados en campo.

Tabla 1. Ubicación y Características principales de las bocaminas dentro y fuera del área del Contrato de Concesión No. HJQ-14451X.

BM	Nombre de la Mina	Nombre del Explotador	Coordenadas		Producción estimada Ton/día	Observaciones
			Norte	Este		
1	N.N		996.310	1.125.266		Punto de control lugar donde se realizó la extracción de mineral y posible perturbación

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIQ-14451X"

2	N.N		996.322	1.125.290		Punto de control lugar donde se realizó la extracción de mineral y posible perturbación
3	N.N		996.335	1.125.321		Punto de control lugar donde se realizó la extracción de mineral y posible perturbación
4	N.N.		996.347	1.125.322		Punto de control lugar donde se realizó la extracción de mineral y posible perturbación
			996.347	1.125.309		Punto de control lugar donde se realizó la extracción de mineral y posible perturbación
			996.337	1.125.290		Punto de control lugar donde se realizó la extracción de mineral y posible perturbación
			996.234	1.125.408		Punto de control lugar donde se realizó la extracción de mineral y posible perturbación
			995.944	1.125.681		Punto de control lugar donde se realizó la extracción de mineral y posible perturbación
			995.908	1.125.801		Punto de control lugar donde se realizó la extracción de mineral y posible perturbación
			995.912	1.125.795		Punto de control lugar donde se realizó la extracción de mineral y posible perturbación
			995.948	1.125.749		Punto de control lugar donde se realizó la extracción de mineral y posible perturbación
			995.978	1.125.690		Punto de control lugar donde se realizó la extracción de mineral y posible perturbación
			995.958	1.125.682		Punto de control lugar donde se realizó la extracción de mineral y posible perturbación
			995.955	1.125.679		Punto de control lugar donde se realizó la extracción de mineral y posible perturbación

CONCLUSIONES

1. La visita técnica se realizó el día 30 de mayo de 2013, el área del título se encuentra ubicada en jurisdicción de los municipios Villanueva y Barranca de Upia Departamento de Casanare y Meta.

2. En el desarrollo de la diligencia, se presentó por parte del querellante el titular del Contrato de Concesión No HJQ-14451X y por parte de los querellados que según la solicitud de amparo administrativo solicitado corresponden a los titulares del Contrato de Concesión No IKD-14261, los señores Alfredo Bislick Mercado, José Luis Cortes Aguilar y Arenas y Gravas del Upia S.A.S., no hubo presencia de ningún representante, pero si se presentó el señor Emilio Andrés Carrero en calidad de dueño del terreno o finca en la cual se ubica el área donde se realizó la extracción de minera, dicho señor afirmó que si se realizó trabajos de explotación pero desconoce que personas las realizo.

3. Se hizo un recorrido sobre el área donde se evidencio la extracción de mineral y la posible perturbación, dentro de esta zona identificada se estableció puntos de control y se geoposicionó en los lugares posibles de perturbación y frentes de trabajo objeto de verificación por el amparo administrativo solicitado.

4. Que de acuerdo a lo observado en campo se evidencio varios frentes de trabajo los cuales corresponden a piscinas con dimensiones aproximadas de 4 metros de ancho por 15 metros de largo y tres metros de profundidad, de igual forma se observó apilamiento de mineral. Estos trabajos se realizaron en un playón a la orilla del rio sin desarrollar o

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJQ-14451X"

implementar obra alguna la cual mitigue el impacto ambiental negativo por esta explotación.

5. De acuerdo con los datos tomados en campo, y una vez graficados, se observa que algunos frentes de trabajo objeto de verificación por el amparo administrativo solicitado se realizaron en un área colindante al límite del contrato de concesión No HJQ-14451X, la cual no existe un título minero, y otros frentes de trabajo si se realizaron dentro del Contrato de Concesión HJQ-14451, como se puede observar en el plano anexo.

6. Que de acuerdo con los datos tomados en campo y una vez graficado se observa en el plano anexo a este informe que el área del contrato de concesión IKD-14261 se encuentra colindante al Oeste del área del contrato de concesión HJQ-14451X y los frentes de trabajo o explotación de mineral encontrados en la diligencia de verificación objeto del amparo administrativo solicitado se realizaron al Este del área del contrato de concesión HJQ-14451X.

7. Que de acuerdo con la revisión al expediente del contrato de Concesión IKD-14261, se observa que no cuenta con PTO probado ni Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, requisitos necesarios para desarrollar labores de explotación minera.

8. Que de acuerdo con los trabajos de explotación encontrados se consideran que son trabajos ilegales teniendo en cuenta que en el área donde se realizaron no se cuenta con título minero otorgado por estado colombiano (según lo consultado en el catastro minero colombiano) ni autorización por parte del titular del contrato de concesión No HJQ-14451X para realizar dichos trabajos.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los titulares de los contratos de concesión No IKD-14261 y HJQ-14451X, realizar una topografía detallada del área y establecer en campo los límites de cada uno de los polígonos otorgados a cada título.

2. Se recomienda que jurídica se pronuncie con respecto a la solicitud de amparo administrativo dentro del contrato de concesión No HJQ-14451X, instaurado ante la Agencia Nacional de Minería, el día el día 08 de abril de 2013, por el señor OSCAR HUERTAS HUERTAS en calidad de titular del contrato en referencia, en contra de la explotación que lleva a cabo los señores ALFREDO BISLICK MERCADO y JOSE LUIS CORTES AGUILAR y AREANAS Y GRAVAS DEL UPIA S.A.S.

II. FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJQ-14451X"

Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)"

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es beneficiario.

De acuerdo con lo enunciado, se tiene que el querellante, señor OSCAR HUERTAS HUERTAS, titular del contrato de concesión No. HJQ-14451X, instauró amparo administrativo en contra de los señores ALFREDO BISLICK MERCADO y JOSE LUIS CORTES AGUILAR y AREANAS Y GRAVAS DEL UPIA S.A.S., titulares del contrato minero IKD-14261, por realización de trabajos de explotación minera no autorizados.

Que de conformidad con el desarrollo de la diligencia de reconocimiento de área, y con el informe de visita No. PARN-EMVH-30-06-2013, se determinó el área del contrato de concesión IKD-14261 se encuentra colindante al Oeste del área del contrato de concesión HJQ-14451X y los frentes de trabajo o explotación de mineral encontrados en la diligencia de verificación objeto del amparo administrativo solicitado se realizaron al Este del área del contrato de concesión HJQ-14451X, por lo cual se concluye que no existe perturbación o invasión de los trabajos desarrollados en el contrato de concesión IKD-14261 al contrato de concesión No HJQ-14451X, motivo por el cual no es posible tomar medida alguna en los términos de los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001, pues no le perturban su ejecución.

No obstante lo anterior, se recomienda a los titulares de los contratos de concesión No HJQ-14451X y IKD-14261, realizar una topografía detallada del área y establecer en campo los límites de cada uno de los polígonos otorgados a cada título.

Así mismo, teniendo en cuenta que se evidenció que los trabajos de explotación encontrados se consideran que son trabajos ilegales teniendo en cuenta que en el área donde se realizaron no se cuenta con título minero otorgado por estado colombiano (según lo consultado en el Catastro Minero Colombiano) ni autorización por parte del titular del contrato de concesión No HJQ-14451X para realizar dichos trabajos, por lo anterior, se remitirá oficio al Alcalde municipal de Villanueva (Casanare), con el fin que de conformidad con lo establecido en artículo 306 de la ley 685 de 2001, procede al cierre de las respectivas labores mineras, se remitirá igualmente el informe visita No. PARN-EMVH-30-06-2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJQ-14451X"

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, de la Agencia Nacional de Minería - ANM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- No conceder amparo administrativo al señor OSCAR HUERTAS HUERTAS, titular del contrato de concesión No. HJQ-14451X, contra de los señores ALFREDO BISLICK MERCADO y JOSE LUIS CORTES AGUILAR titulares del contrato minero IKD-14261 y a la firma ARENAS Y GRAVAS DEL UPIA S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Correr traslado del informe de visita técnica No. PARN-EMVH-14-03-2013, a los titulares de los contratos de concesión HJQ-14451X e IKD-14261, como querellante y querellado, dentro del presente trámite de amparo administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir oficio al alcalde municipal de Villanueva (Casanare), junto con el informe visita No. PARN-EMVH-30-06-2013, con el fin de que proceda con el cierre de las labores mineras ilegales encontradas en la respectiva área, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal al señor OSCAR HUERTAS HUERTAS, titular del contrato de concesión No. HJQ-14451X, los señores ALFREDO BISLICK MERCADO y JOSE LUIS CORTES AGUILAR, y al señor FRANCISCO HERNANDO SOLANO RODRÍGUEZ en calidad de representante legal de la firma ARENAS Y GRAVAS DEL UPIA S.A.S., o quien haga sus veces, de no ser posible la notificación personal súrtase por aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la presente resolución o de la desfijación del Aviso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 76 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO

Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Proyectó: Emilsen Pérez Ochica
Elkin Mauricio Vargas Hernández
Revisó: Rito Emir Rodríguez Chaparro
Vto. Bo: María Eugenia Sánchez Jaramillo

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO -
 SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO -
 BOYACANO
Dirección:
 KM 5 VÍA SOGAMOSO- NOBSA
Ciudad:
 SOGAMOSO_BOYACA
Departamento:
 BOYACA

ENVIO:

YG018856266C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
 FRANCISCO HERNANDO SOLANO
 RODRIGUEZ
Dirección:
 CARREPA 59A NO 136-36 TORRE D-603

Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.

Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

Fecha:
 06/09/2013 17:32:48

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Nobsa, kilómetro 5 vía a Sogamoso - Teléfonos: 098 770 54 66 - 771 76 20
 Fax: 770 54 66 - E-mail: nobsa@ingeominas.gov.co
 www.ingeominas.gov.co

NI-OP-DI-003-FR-001 / Version 2

F-9385

Observaciones

Centro de Distribución

Sector

C.O.

C.O.

Nombre legible del distribuidor

Hora

Fecha

Intento de entrega No. 1

Intento de entrega No. 2

OTROS

Apurado Clausurado

Cerrado

No Existe Número

Fallecido

No Contactado

Fuerza Mayor

Motivos de Devolución

472

Desconocido

Dirección Errada

No Reclamado

Rechusado

No Reside

136-66-01

2-42

098 770 54 66

06/09/2013

17:32:48

472

de Devolución

Sticker de Devolución

